



Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00037-00**

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por WALTER DANIEL LONDOÑO ARDILA contra OSCAR MAURICIO RESTREPO OSORIO, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta que solicita el pago de prestaciones sociales y reajuste a los aportes a pensión, deberá indicar cuáles fueron los salarios percibidos durante toda la relación laboral, esto es, para cada anualidad.
2. Enunciará los correos electrónicos de cada uno de los testigos solicitados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aportará los documentos enunciados como “Historial de aportes al sistema de pensión Afp Protección” y “Oficio de reclamación laboral”, por cuanto no fueron aportados.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Allegará el certificado de matrícula mercantil del demandado, actualizado, para efectos de constatar la dirección electrónica de notificación judicial de dicha parte a esta data.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA, portador de la T.P. No. 209.934 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2023-00037-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a62a2173bc112765b3335f57f5a36261f69d18d273e5c24456fc537f7ebc5c**

Documento generado en 02/03/2023 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>